



ACUERDO PCSJA25-12280 25 de febrero de 2025

“Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 10 y 22 artículo del 85, y los numerales 1 y 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de febrero de 2025 y,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el párrafo primero del artículo 4 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 29 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 4. Autorización para donaciones, comodatos y convenios interinstitucionales. Autorizar al director/a ejecutivo/a de administración judicial para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato que no generen erogación por parte de la Rama Judicial, que impliquen recibir bienes muebles y servicios, para lo cual deberá contar con los conceptos técnicos favorables de las unidades técnicas respectivas.

Cuando se trate de la celebración de contratos de donación o comodatos de bienes inmuebles, el director/a ejecutivo/a de administración judicial deberá solicitar la autorización al Consejo Superior de la Judicatura, y presentará para ello el estudio de títulos, la relación de costo beneficio y los conceptos técnicos favorables de las unidades técnicas respectivas.

Parágrafo primero: El director/a ejecutivo/a de administración judicial solicitará autorización al Consejo Superior de la Judicatura para la celebración de convenios interinstitucionales que no generen erogación presupuestal, salvo aquellos que se celebren con las universidades oficialmente reconocidas en el país, con ocasión a la necesidad de acreditar las prácticas dispuestas en los pênsum académicos y que no generen erogación presupuestal.

Parágrafo segundo. Se autoriza al director/a ejecutivo/a de administración judicial para celebrar contratos de permuta o, en subsidio, de donación, respecto de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren total o parcialmente depreciados, sin importar su clase o cuantía.”

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

DCREV/PCSJ/JAGT/MMBD